ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE APOYO PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA - ESE DE SAN ANTONIO, TOLIMA.

FECHA: 20 de Agosto de 2026

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993. Resolución Interna No. 373 de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. Artículo 21

INFORMACIÓN GENERAL

El Hospital La Misericordia E.S.E. fue creado según el acuerdo del Concejo Municipal número 021 del 15 de julio de 1998 y descentralizado por parte de la Secretaría de Salud Departamental. Es una institución de naturaleza pública de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que presta servicios de salud de baja complejidad a la población del municipio de San Antonio (Tolima) y toda el área de influencia en la región suroccidental del Departamento del Tolima, siendo este un Servicio Público que forma parte del derecho fundamental de la Seguridad Social a cargo del Estado.

Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siendo una entidad pública, descentralizada, con patrimonio propio y autonomía administrativa, siguiendo los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Que en cumplimiento de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, dispone en su artículo 3 que, Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto.

Que la Junta Directiva de la ESE, mediante Acuerdo No. 011 del 12 de octubre de 2024, adoptó el nuevo ESTATUTO DE CONTRATACIÓN del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio Tolima, que en su artículo 54 dispone sobre la actualización del Manual de Contratación de la ESE, ajustado a los lineamientos de la Resolución del Ministerio de Salud 1440 de 2024 y al nuevo Estatuto de Contratación del Hospital.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Hospital para la prestación de sus servicios, requiere del servicio de conductores para garantizar y agilizar el traslado oportuno de los pacientes que necesitan atención y deben ser transferidos hasta la sede del hospital o a otras instituciones clínicas de nivel de atención superior; así como para otras actividades asistenciales que se requieran en cumplimiento de la misión institucional.

Debido a la ubicación geográfica y teniendo en cuenta la disponibilidad de vehículos automotores con que cuenta el Hospital la Misericordia – ESE de San Antonio, Tolima, se hace necesaria la contratación de una persona natural que brinde el servicio de conducción para apoyar el desplazamiento de pacientes de manera oportuna; por tal motivo la institución debe garantizar los recursos económicos para realizar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de salud que se ofrecen, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales como constitucionales para tal fin.

Que por las consideraciones anteriores se hace necesario, viable y oportuno, contratar a una persona natural, temporalmente para garantizar el traslado de pacientes del hospital, para celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE APOYO PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA - ESE DE SAN ANTONIO, TOLIMA. Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características

"…Sentencia C-154 de 1997
El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*

b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*

c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

IGUALDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Situaciones fácticas diversas

En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones, pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Operancia / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Demostración relación laboral subordinada

La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se torna en laboral

en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y, por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleado público…"

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad y los preceptos que la fundamentan, la entidad requiere los servicios de una persona y/o empresa a fin de cumplir con las actividades del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE APOYO PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA - ESE DE SAN ANTONIO, TOLIMA

Dicha necesidad emerge y estará orientada a dar una mayor celeridad en los procesos y actividades requeridos, y en consecuencia generará una mayor eficiencia y eficacia por parte de la gerencia de la Entidad en general, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente para la prestación del servicio de la entidad.

Que el Hospital no dispone de funcionario o empleado de planta, por no corresponder a actividades de su misión, por tanto, se permite la contratación del personal que deba ejecutar las siguientes actividades del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE APOYO PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA - ESE DE SAN ANTONIO, TOLIMA

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad imputables para la vigencia de 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO: Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, son servicios especiales, los valores de estos serán acorde con aquellos ya contratados con la entidad y que surjan de las diferentes cotizaciones realizadas.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista, reflejada en su hoja de vida. Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios de apoyo del futuro contratista.

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE APOYO PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA - ESE DE SAN ANTONIO, TOLIMA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Transportar pacientes en ambulancias a los centros hospitalarios o a sus domicilios con las debidas medidas de seguridad. 2. Responder por el inventario de los equipos y elementos asignados por la Institución a la ambulancia. 3. Operar, Mantener y responder por el vehículo que se encuentra bajo su cuidado y custodia, con el fin de garantizar la excelente prestación del servicio de transporte de pacientes. 4. Apoyar la revisión diaria del vehículo realizando los ajustes sencillos pertinentes e informar de ser necesario mantenimiento especializado que necesite la ambulancia. 5. Actualizar periódicamente el inventario de los bienes entregados y que forman parte del vehículo a su cargo, informado sobre cualquier novedad al empleador. 6. El empleado se hace responsable de la ambulancia y a su vez del lavado y desinfección a la ambulancia 7. Diligenciar el libro bitácora de transporte de ambulancia cada vez que transporte un paciente. 8. Reportar las novedades presentadas durante el traslado de paciente en ambulancia. 9. Reportar a la dependencia de contra-referencia todas las salidas que realice la ambulancia de la Institución, ya que esta dependencia es la única que autorizara el egreso de la ambulancia del Hospital. 10. En las ambulancias solo se debe transportar un solo paciente con un solo familiar independientemente del estado de salud del paciente a transportar (salvo necesidad del servicio, catástrofes o emergencias). 11. Todos los aspectos de mecánica de los vehículos deben ser notificados al profesional universitario (administrador) de la institución. 12. Manejar el equipo de radiocomunicaciones ubicado en las ambulancias. 13. Asistir y participar en las jornadas de capacitación o actualización programadas por el hospital o por la coordinación del área de urgencias. 14. Colaborar con el auxiliar de enfermería asignado a la ambulancia en el ascenso y descenso del paciente a la ambulancia. 15. Recoger pacientes que requieran la atención medica durante el desplazamiento si así se requiere. 16. Asistir en caso de emergencia manifiesta a la Institución así no se encuentre de turno. 17. Velar por la seguridad del paciente y su familia durante su traslado. 18. Utilizar las medidas de bioseguridad durante el traslado de pacientes. 19. Permanecer en continuo contacto con la dependencia de contra-referencia. 20. Informar cualquier anormalidad que se presente con las ambulancias al profesional universitario (administrador) de la institución. 21. Responder por las herramientas y equipos a su cargo. 22. Prestar servicio de perifoneo según sea el caso en servicio de la comunidad. 23. Realizar acciones para el mejoramiento institucional y demás que le sean asignadas por el jefe inmediato 24. Someterse a los controles, que determine el empleador, o quien este designe, para verificar que el conductor no está bajo la influencia del alcohol, drogas, o cualquier sustancia psicotrópica o alucinógena, que altere las condiciones físicas o psíquicas del trabajador. 25. El trabajador se responsabiliza de los daños materiales que ocasione al vehículo a su cargo cuando sea comprobado por los organismos designados, que fue por negligencia u omisión dolosa, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del mal manejo del vehículo. 26. Al trabajador le queda prohibido lo siguiente: 1. Presentarse a una salida de viaje desaseado, o atrasado, sin causa que lo justifique. 2. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje. 3. Permitir que otra persona no autorizada, conduzca el vehículo. 4. Conducir el vehículo a su cargo de forma descuidada o negligente. 5. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo. 6. Alterar, modificar o tergiversar los documentos que respaldan los gastos efectuados durante el traslado de pacientes. 7. Utilizar celular, Tablet y otros cuando conduzca la unidad. 27. El trabajador se responsabiliza de los daños materiales que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo. Parágrafo: Es indispensable que para el cumplimiento de las obligaciones aquí plasmadas, con ocasión a la misión institucional y en aras de mejorar la prestación de los servicios de salud que se ofrecen en el Hospital La Misericordia Ese de San Antonio, Tolima, el personal asistencial debe Acompañar, apoyar y participar en las capacitaciones, convenciones, conferencias, comité y demás que sean programadas por la ESE y/o demás entidades públicas.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

DURACION: TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales es la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000)

FORMA DE PAGO. - El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidades vencidas de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.600.000.). Para el trámite de cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los servicios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni otros valores no pactados.

LUGAR DE EJECUCION: San Antonio– Tolima

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada son los pagos por los servicios pactados.

FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

1. **Estudio Técnico**: es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementarán eficazmente la prestación oportuna y continua del servicio de salud superando las deficiencias presentadas; la realización de este proceso permitirá satisfactoriamente dar cumplimiento a las obligaciones de orden legal.

2. **Tipo de Contratación**: Por la naturaleza del objeto a contratar, (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2026.

3. **Riesgos**: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: ***"no obligatoriedad de garantías****. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*.

   Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles
   De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Del Decreto 1082 de 2015, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO HOSPITAL	 CONTRATISTA
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	**X BAJO**	**X BAJO**
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		**X BAJO**
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E. y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		**X BAJO**
4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la E.S.E. y que no se pongan en conocimiento de la E.S.E.		**X BAJO**
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		**X BAJO**
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados		**X BAJO**

Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección. El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 011 del 11 de octubre de 2024 por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del hospital y la Resolución 373 del 13 de noviembre de 2024, por la cual se adopta el manual de contratación, que en su ARTÍCULO 23. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los Estudios y Documentos Previos definidos en el presente Manual de Contratación, atendiendo las cuantías establecidas para contratación por esta modalidad.

a. Cuando se trate de contratos de menor cuantía, cuyo valor sea igual o menor de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SMMLV y mayor de TREINTA Y CINCO (35) SMMLV, el HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE, deberá obtener previamente a la celebración del contrato, orden de compra, orden de prestación de servicios, suministro u obra, mínimo tres (3) cotizaciones que permitan la comparación de precios de mercado, pudiéndose utilizar para el efecto la vía de fax, Internet o

cualquier otro medio tecnológico útil para su solicitud y recepción. La selección del oferente la efectuará el Gerente, escogiendo la propuesta que sea más favorable para la Institución.

b. Cuando se trate de contratación de mínima cuantía, igual o inferior a TREINTA Y CINCO (35) SMMLV, el HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE, deberá obtener previamente a la celebración del contrato, orden de compra, orden de prestación de servicios, suministro u obra, al menos una (1) cotización que sea acorde con los precios de mercado, pudiéndose utilizar para el efecto la vía de fax, Internet o cualquier otro medio tecnológico útil para su solicitud y recepción. La evaluación y selección del oferente, la efectuará el Gerente, escogiendo la propuesta que sea más favorable para la Institución.

Parágrafo. No se podrá adelantar la modalidad de contratación directa en los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

Supervisión. La supervisión del presente contrato será ejercida por JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, Profesional Universitario, Administrador de la ESE, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES
Administrador

Elaboró: María Juliana Castro Arias - Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: María Juliana Castro Arias– Asesor Jurídico
Aprobó: UBERNEY RIOS BETANCOURTH – Gerente ESE